



# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXV

Martes 22 de octubre de 1985

Núm. 253

**21823** *RESOLUCION de 14 de octubre de 1985, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la presentación de solicitudes de financiación de Planes Concertados de Investigación en 1985.*

Ilmo. Sr.: Los Planes Concertados de Investigación están regulados por el Decreto 1410/1968, de 6 de junio, que los creó, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de julio del mismo año, que reglamentó la presentación de solicitudes para desarrollarlos.

En la convocatoria objeto de la presente Resolución se ofrecen dos modalidades de Planes Concertados: Los desarrollados por la Empresa con sus propios medios, y los que se realizan con la colaboración de un Centro u Organismo público de investigación.

Los Planes Concertados tienen como objetivo la incentivación de las actividades de investigación y desarrollo (I + D) en la Empresa, y, en caso de los Planes Concertados Coordinados, la potenciación de dichas actividades mediante la adecuada coordinación con las de un Centro público. Se trata, por tanto, de estimular uno de los elementos fundamentales para el desarrollo armónico de nuestra capacidad industrial, ya que la competitividad de las Empresas radica en buena parte en su capacidad de innovación tecnológica, capacidad intimamente relacionada con su actividad en I + D.

Para redactar la convocatoria de 1985 se ha tenido en cuenta la experiencia acumulada en las convocatorias anteriores y las acciones coordinadas de las Direcciones Generales de Política Científica del Ministerio de Educación y Ciencia, y de Innovación Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía, que han definido las particularidades de las actuaciones del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), diferenciándose de las propias de los Planes Concertados de Investigación. En este contexto se establece que los proyectos no atendidos, tanto por su mayor proximidad al mercado como por mayores exigencias financieras o menor riesgo tecnológico, tengan una oportunidad sustitutoria en las líneas de actuación del CDTI, previa notificación a la Empresa y con el acuerdo de la misma.

Además de la presente convocatoria de carácter general, se encuentran abiertas convocatorias específicas de Planes Concertados para las áreas de Biotecnología y Microelectrónica, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril de 1985.

Por todo lo expuesto se convoca la presentación de solicitudes para los Planes Concertados de Investigación, de acuerdo con las siguientes modalidades y normas:

Primera.—En el marco de la presente convocatoria podrán solicitar financiación las Empresas o grupos de Empresas que deseen desarrollar, por ellas mismas o con la participación de Centros públicos de investigación, Planes Concertados o Planes Concertados Coordinados de Investigación en los que concurren de un modo importante alguna de las siguientes características:

- Sustitución de importaciones tecnológicas.
- Incremento de exportaciones tecnológicas.
- Creación de nuevos puestos de trabajo en I + D en las Empresas solicitantes.

La sustitución de importaciones ha de afectar a la reducción de la dependencia tecnológica del exterior mediante elaboración de una alternativa propia.

El incremento de la exportación podrá alcanzarse por la fabricación de productos que se exporten directamente o incorporados a otros, por la cesión de derechos o concesión de licencias de uso de tecnologías y por la prestación de servicios de ingeniería y asistencia técnica.

La creación de nuevos puestos de trabajo en I + D en las Empresas a que se refiere el apartado c) deberán ser distinguidos de los correspondientes a otras actividades empresariales relacionadas, tales como servicios, producción, etc. Estos puestos de trabajo

pueden ser a distintos niveles, que se especificarán en su lugar adecuado.

Segunda.—Plazo. El plazo hábil para la presentación de las Memorias de los Planes Concertados comenzará el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y finalizará el 28 de febrero de 1986. Las solicitudes serán estudiadas a medida que vayan teniendo entrada en la Secretaría de la Comisión.

Tercera.—Forma. Las Memorias, acompañadas de una solicitud dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, se presentarán conforme al esquema que figura como anexo I a la presente Resolución, y en ejemplar quintuplicado.

En el caso de Planes Concertados Coordinados, la Memoria deberá ir acompañada del convenio de cooperación entre la Empresa y el Centro u Organismo público de que se trate (en ejemplar quintuplicado), que deberá redactarse conforme al esquema que figura como anexo II a la presente Resolución.

La Memoria deberá referirse fundamentalmente a las etapas de investigación y desarrollo del proceso innovador que se contempla, haciendo especial énfasis en desglosar el presupuesto de esas etapas del de otras que puedan describirse. La cuantía del préstamo solicitado deberá establecerse precisamente con referencia a ese presupuesto de I + D.

Cuarta.—Presentación. Las solicitudes, incluyendo los cuadros normalizados correspondientes, se presentarán en la Secretaría de la Comisión Asesora. Los modelos de cuadros normalizados, anteriormente indicados, podrán solicitarse en la Secretaría de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica. La documentación se presentará en la misma Secretaría, Rosario Pino, números 14-16, 28020 Madrid, directamente, o en alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—Evaluación. La Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica determinará los criterios para la evaluación de las solicitudes. La incidencia de la sustitución tecnológica será evaluada por la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnológica del Ministerio de Industria y Energía.

Sexta.—Tramitación. Todas las solicitudes serán informadas por el Comité Interministerial de Programación, para, en su caso, ser aprobadas por el Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto 1410/1968, de 6 de junio. En relación con los aprobados se procederá, previos los trámites reglamentarios, a la firma de los correspondientes contratos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del expresado Decreto.

Séptima.—Financiación. En el caso de Planes Concertados, la financiación tendrá el carácter de préstamo y su cuantía será, como máximo, el 50 por 100 del presupuesto total.

En el caso de los Planes Concertados Coordinados, la financiación, que también tendrá carácter de préstamo, constará de las siguientes partidas:

- Una cantidad no superior al 50 por 100 del presupuesto de la parte del proyecto a realizar por la propia Empresa.
- Una cantidad que podrá ser hasta el 100 por 100 del coste de la cooperación estipulada en el correspondiente convenio suscrito entre la Empresa y el Centro u Organismo público.

La suma de los conceptos a) y b) no podrá sobrepasar el 80 por 100 del presupuesto total.

Octava.—Seguimiento. Para el seguimiento de estos Planes Concertados la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica constituirá una Comisión Gestora, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.º del Decreto 1410/1968, de 6 de junio.

En el caso de Planes Concertados Coordinados, a esta Comisión se incorporará, en virtud de la autorización que el citado artículo recoge, un representante del Centro de investigación. En el caso de participación de varios Centros habrá un único representante para todos ellos.

## ANEXO I

## Esquema para la redacción de la Memoria de Planes Concertados de Investigación, incluso los coordinados con un Organismo público de investigación

(Formato de presentación UNE A-4)

## 0. - Índice.

## 1. Entidades que intervienen.

## 1.1 Entidad solicitante.

1.1.1 Nombre o denominación, naturaleza jurídica, domicilio y número de identificación fiscal (NIF).

1.1.2 Nombre, puesto, dirección y teléfono en la Entidad de su representante, para cuantas cuestiones se susciten, en relación con la solicitud, hasta su aprobación.

1.1.3 Capital social, con especificación, en su caso, de las Entidades o Empresas nacionales o extranjeras que en él participan y cuantía de la participación (si la titularidad de la Empresa corresponde a una persona física, valoración de los bienes afectos a la actividad empresarial).

1.1.4 Número de empleados (personal total, técnico y dedicado específicamente a actividades de I + D).

1.1.5 Breve historial de la Entidad y sus actividades (incluir como anexo Memoria y Balance de los dos últimos años, o, en su defecto, un breve resumen de la situación financiera de la Empresa).

1.1.6 Actividades de investigación realizadas (descripción especialmente de aquellas que tengan relación directa con el objetivo de los resultados innovadores alcanzados, de forma cronológica, especialmente aquellos que tengan relación directa con el objetivo del Plan).

1.1.7 Estructuras con que cuenta la Entidad para la actividad de investigación (enumeración de las estructuras disponibles en la Empresa, señalando las que son propiamente de investigación y las de producción que parcialmente colaboren en actividades de investigación).

1.1.8 En su caso, contratos inscritos o en el trámite de inscripción, en el Registro de Contratos de Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía.

1.2 En el caso de Planes Concertados Coordinados, Centro público de Investigación (cuando la coordinación se haya establecido con varios Centros públicos, repítase este apartado para cada uno de ellos):

1.2.1 Nombre oficial completo, domicilio y teléfono.

1.2.2 Disposición donde se reconozca su personalidad jurídica o datos de la Entidad con personalidad jurídica propia de la que depende.

## 2. Descripción del Plan Concertado.

2.1 Título del Plan. Breve descripción del objeto de las investigaciones, señalando la oportunidad de su desarrollo. Indicar si se trata de creación, mejora o asimilación de tecnologías de productos o de procesos (incluir características o especificaciones).

2.2 Lugar donde se desarrollará el Plan.

2.3 Plazo de ejecución (máximo, cinco años).

2.4 Exposición científico-técnica detallada del Plan (señalar como punto de partida los conocimientos científico-tecnológicos de que se disponga).

2.5 Plan de trabajo y tiempo previsto para su realización (organización de tareas, tiempos y medios).

2.6 Estudio del mercado.

2.6.1 Mercado potencial del producto nacional o internacional.

2.6.2 Capacidad comercial de la Empresa para atender dicho mercado.

2.6.3 Canales alternativos de comercialización.

2.7 Objetivos finales perseguidos y su repercusión económica y tecnológica.

2.7.1 Sustitución de importaciones. (Si se trata de la sustitución de un producto importado por la propia Empresa o por terceros, aportar información comparada sobre el precio, cantidad y calidad de la futura producción y del producto ahora importado. Para la alternativa tecnológica de la que es licenciataria la propia Empresa, se aportará información sobre la producción afectada, la cuantía de la regalía pagada y las cláusulas restrictivas del contrato de licencia que se trata de superar.)

2.7.2. Incremento de las exportaciones. (Informar sobre porcentaje de la producción o cifra de negocios que se destinará a la exportación. Restricciones en los países importadores por las regulaciones técnicas que imponen al producto/proceso. Red de

asistencia técnica que, en su caso, soportará la exportación. Tipología de la exportación de tecnología. Operaciones complementarias de cofabricación, coinversión, y otras que acompañan a la exportación.)

2.7.3 Creación de puestos de trabajo en I + D en la Empresa. (Infórmese sobre la naturaleza, número y nivel de los puestos que el Plan prevé crear.)

## 2.8 Capacidad industrial.

2.8.1 Capacidad industrial de la Empresa para atender la demanda.

2.8.2 Necesidad o no de inversiones industriales con capacidad de generación de empleo.

## 3. Presupuesto del Plan.

## 3.1 Presupuesto total.

3.2 Distribución por anualidades (en caso de meses que excedan de una anualidad sin completar otra, dichos meses constituirán, a estos efectos, la última anualidad).

## 3.3 Desglose por conceptos:

Personal.

Instalaciones y equipos.

Material fungible.

Otros gastos.

Aportación al Centro público (sólo en el caso de Planes Concertados Coordinados).

Detállese para cada concepto su cuantía total, el porcentaje que representa en relación con el presupuesto y su distribución por anualidades.

## 4. Justificación del presupuesto.

4.1 Personal. (Detállese para el responsable científico-técnico del proyecto su nombre, titulación, breve historial científico-técnico, puesto en la Empresa, porcentaje de dedicación al proyecto y retribución; para el resto del personal que intervendrá en el mismo, su titulación o categoría, función que desempeñará, porcentaje de dedicación y retribución.)

4.2 Instalaciones y equipos. (Detállense, en lo posible, con precio individualizado y razónese la necesidad de su utilización en el proyecto, relacionando por separado el material que se usará en esta investigación del material que sea adecuado también a producción.)

4.3 Material fungible. (Justifíquese la cantidad presupuestaria para este fin.)

4.4 Otros gastos. (Especifíquese y razónese su necesidad.)

4.5 En el caso de Planes Concertados Coordinados, aportación al Centro público de investigación. (Indíquese motivación o necesidad.)

## 5. Préstamo solicitado.

5.1 Importe total.

5.2 Distribución por anualidades. (El porcentaje del préstamo con respecto al presupuesto será el mismo para todas las anualidades.)

## ANEXO II

## Esquema de Convenio entre la Empresa y el Centro o Organismo público de investigación

(Formato de presentación UNE A-4)

Este convenio, además de los datos que se identifiquen adecuadamente a la Empresa y al Organismo público cuya cooperación se establece, deberá contener necesariamente los siguientes extremos:

1. Representantes autorizados que firman el convenio. (En el caso de no ser el representante legal del Organismo, se adjuntará autorización expresa del mismo para la firma del convenio.)

2. Objetivo del convenio.

3. Duración prevista. Deberá ser igual o menor que la duración prevista para el Plan Concertado Coordinado.

4. Breve historial del Centro en relación con el tema propuesto.

4.1 Investigador principal (indíquese nombre, titulación, categoría, porcentaje de dedicación al proyecto). Adjuntar curriculum vitae resumido.

4.2 Restantes personas del Centro que intervendrán en el proyecto. (Indicar nombre, titulación, categoría y porcentaje de dedicación al proyecto.)

4.3 Medios disponibles que se utilizarán en la realización del proyecto. (Instalaciones, instrumentos, otros medios.)

5. Aportación de la Empresa al Centro Público de Investigación, especificando:

5.1 En el caso de entrega en efectivo, las cantidades y fechas de los pagos.

5.2 En el caso de contratación de personal o de dotación de becas, indicar titulación y coste total previsto.

5.3 En el caso de aportaciones de equipos y material fungible, indicar coste total previsto.

5.4 Aportación total que en cualquier caso recibirá el Centro público cuantificado en moneda y desglosado por anualidades de obligado cumplimiento.

6. En su caso, regalías a percibir por el Organismo oficial al término del Plan.

7. Aparecerán, asimismo, claramente especificados aspectos tales como condiciones sobre titulación de patentes, utilización de resultados, causas de rescisión del convenio, etc.

8. El convenio contendrá una cláusula suspensoria que condicione su aplicación a la aprobación final de la solicitud. Su vigencia quedará supeditada a la propia, en todo caso, del Plan Concertado.

9. El convenio formará parte, a todos los efectos, del contrato suscrito entre el Estado y la Empresa.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1985.—El Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**21824** *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Eficacia Limitada para el Sector de Conservas y Salazones de Pescado para el año 1985.*

Vista la documentación suscrita el día 17 de mayo de 1985 por la Federación Nacional de Asociaciones de Fabricantes de Conservas y Semiconservas de Pescado y Mariscos y la Unión General de Trabajadores, y remitida a esta Dirección General al objeto de su depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», del Convenio Colectivo de Eficacia Limitada, suscrito entre la Federación citada y la expresada Central Sindical, que fija las condiciones de trabajo para el Sector de Conservas y Salazones de Pescado para el año 1985.

Resultando que el Convenio pactado no reúne las características del Convenio Colectivo estatutario, regulado en el título III del Estatuto de los Trabajadores.

Resultando que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio.

Considerando que el artículo 1, apartado 1, letra c), y apartado 2 del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1, apartado c), del Real Decreto 5/1979, de 26 de enero, establecía que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se haría cargo del depósito de convenios y demás acuerdos colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones y Organizaciones Empresariales, y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito, y habida cuenta que esta Dirección General de Trabajo asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto en virtud de lo establecido al respecto en la disposición adicional segunda, 2, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos autónomos del Departamento.

Considerando que el artículo 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 establece que las notificaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial del Estado», cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de notificación a los interesados desconocidos y de domici-

lio ignorado, del Convenio Colectivo de Eficacia Limitada para el año 1985, suscrito, de una parte, por la representación de las Empresas Federación Nacional de Asociaciones de Fabricantes de Conservas y Semiconservas de Pescados y Mariscos, y de la otra, por la Unión General de Trabajadores, depositado en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dirección General.

Madrid, 25 de septiembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

### CONVENIO COLECTIVO DE EFICACIA LIMITADA PARA EL SECTOR DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO, PARA EL AÑO 1985

ACTA

#### POR LA PARTE EMPRESARIAL

Juan Viña  
Jose Antonio Garcia  
Angel Costes  
Jesus Outeiro  
Fernando Alonso  
Asesor: Andrés Barros

#### POR LA CENTRAL U.G.T.

Blanca Urzuuela  
Reyes Velilla  
Joaquín Núñez  
Angel Cárrovas  
Esteban Alonso.

En Madrid a 17 de Mayo de 1985 y siendo las 11.00 horas se reúnen en los locales de la Unión General de Trabajadores U.G.T. Avda. de los Toreros N.º 3, las representaciones de Productores y Empresarios al haberse reunido con el objeto de concretar convenio referido a la actividad de CONSERVAS, SEMICONSERVAS, Y SALAZONES DE PESCADOS Y MARISCOS.

Abierto el acto, se da lectura al acta de la sesión anterior, a través de la cual se produce el rompimiento de las negociaciones tendentes a la concreción de Convenio Colectivo de la Actividad.

Que la representación de la U.G.T. compuesta por cinco miembros de los doce que componen la representación de los productores, entienden que el Convenio debe ser firmado por resultar el mismo conveniente para los productores del sector, aun cuando en el entendido de lo que aquí se pacte tendrá efectos normativos y económicos para aquellos trabajadores que se adhieran al mismo voluntariamente, y en tal sentido la representación patronal y la U.G.T. llegan a los siguientes acuerdos:

1.- Se acuerda proponer a la Comisión Paritaria se efectue una redacción unificada del Convenio, en la cual se comprenda el Convenio Básico y todas las modificaciones producidas en relación al mismo durante los sucesivos años de modo tal que quede un solo cuerpo normativo. Esta redacción se realizará en la primera reunión de la Comisión Paritaria y a la misma se le dará el trámite preceptivo.

2.- En lo que a salarios respecta, se acuerdan el incremento del 7,6% de las tablas salariales vigentes en 31 de diciembre de 1984 actualizadas con el acuerdo adoptado en reunión de 22 de marzo de 1984 y por tanto vigentes en cada provincia, región o centro de trabajo y que se refleja en las tablas de salarios que se incorporan a este acta.

En el caso de que el IPC establecido por el INE registrase al 30 de septiembre de 1985 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1984 superior al 6%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre dicha cifra computando cuatro tercios a tal exceso a fin de prevenir el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses. Tal incremento se abonará con efectos del primero de enero de 1985 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para este año de 1985.

3.- La vigencia del acuerdo como se desprende de lo indicado, será de 1 año.

4.- La jornada laboral pactada será la de 1.826 horas y 27 minutos.

5.- En relación a las horas extraordinarias, se acuerda incorporar al art. 30 del Convenio Básico los apartados siguientes:

“Cuatro” : el trabajo de los operarios cuya acción pone en marcha o cierra el de los demás, siempre que no haya posibilidad de que el servicio se haga turnando con otros operarios dentro de las horas de la jornada ordinaria semanal, podrá prolongarse por el tiempo estrictamente preciso en tal forma que se establezca por acuerdo o pacto en cada centro de trabajo con los representantes de los trabajadores.

\* El tiempo de trabajo prolongado no se computará a efectos de los límites de horas extraordinarias, aunque se abonarán como tales.